

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00566-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (CB)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA promovida por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, contra la demandada **MARTHA LUCIA BACAREO LAGOS** conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y s. s. del C.G.P., advirtiendo que adolece de los siguientes requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Informe en el acápite de hechos de la demanda la fecha de suscripción del título a ejecutar, así mismo deberá precisar las razones por las cuales solicita en la pretensión tercera el cobro de intereses de plazo dado que en el pagaré no se advierte fecha de suscripción, deberá señalar las fechas exactas para que se libre el mandamiento por dicho concepto.
2. Deberá aportar la liquidación de los intereses de plazo conforme a las fechas que precise de acuerdo a lo antes señalado, teniendo en cuenta que dentro del contenido del pagaré no se observa tasa ni valor específico.
3. Adecue el acápite de hechos y pretensiones de la demanda en cuanto a la suma por concepto de capital sobre la cual pretende que se libre mandamiento de pago, toda vez que no guarda relación con la contenida en el título base de ejecución.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, **el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA promovida por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, contra la demandada **MARTHA LUCIA BACAREO LAGOS** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiéndole que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ